

RESOLUCION No.

27 OCT. 2023

Nº - 1734

"Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0898 del 5 de julio de 2022, notificada a través de correo electrónico el día 6 de julio de 2022, esta Corporación autorizó a la sociedad CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES SUCURSAL COLOMBIA, distinguida con el Nit. 901.007.935-1, para realizar un aprovechamiento forestal de árboles aislados para tala, consistente en intervenir ciento cuatro (104) individuos arbóreos, correspondiente a 21 especies, requerido para la construcción del proyecto "instalación de la línea eléctrica de 13Kv que conectará la subestación El Carmen con los parques de generación solar LOS COLORADOS II y LOS COLORADOS III", ubicados en El Carmen de Bolívar, jurisdicción de esta corporación.

Que en el artículo segundo del mencionado acto administrativo se estableció que "El aprovechamiento forestal se autoriza por un período de doce (12) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo"; que teniendo en cuenta la fecha de notificación, quedó ejecutoriado el 21 de julio de 2022. En consecuencia, el término otorgado para realizar las actividades de aprovechamiento forestal inició el 22 de julio de 2022 y finalizó el 22 de julio de 2023.

Que el señor JOSE ANGEL GARCIA ROJO, representante legal de la citada sociedad, presentó escrito radicado en esta Corporación y distinguido internamente con el número E-2023-1958 de marzo 29 de 2023, en el que hizo solicitud de una prórroga, para llevar a cabo las obras de Aprovechamiento Forestal la construcción del proyecto "instalación de la línea eléctrica de 13Kv que conectará la subestación El Carmen con los parques de generación solar LOS COLORADOS II y LOS COLORADOS III", ubicados en El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar; según lo establecido en el Artículo SEGUNDO (2) de la Resolución No. 0898 del 5 de julio de 2022.

Que la solicitud referenciada, fue remitida a la Subdirección de Gestión Ambiental, quienes emitieron pronunciamiento técnico mediante el Concepto No. 0241 de 15 de mayo de 2023, en los siguientes términos:

(...) "CONCEPTO

1. Revisada la solicitud de LOS COLORADOS SOLAR S.A.S., la documentación aportada y considerando la imposibilidad de ésta de cumplir con las obras de Aprovechamiento Forestal del proyecto "Instalación de la línea eléctrica de 13Kv que conectara la subestación El Carmen con los parques de generación solar LOS COLORADOS II y LOS COLORADOS III.", ubicado en el municipio de El Carmen de Bolívar, departamento de Bolívar y teniendo en cuenta que actualmente la Resolución 0898 de julio 05 de 2022 se encuentra vigente, se considera viable otorgar a la citada empresa, la prórroga por el término de once (11) meses para llevar a cabo las actividades en dicha resolución.
2. La prórroga que se otorga queda condicionada a lo siguiente:
 - 2.1. Cumplir con lo estipulado en la resolución 0898 de julio 05 de 2022
 - 2.2. Una vez otorgada la prórroga tendrán Once (11) meses de vigencia para el ejercicio de las actividades proyectadas.
 - 2.3. Informar por escrito a Cardique el inicio de las actividades de aprovechamiento, para



RESOLUCION No.

27 OCT. 2023 - 1734

"Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

el ejerciciodel seguimiento y control ambiental." (...)

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 8°, 58 y 80 de la Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 2.2.1.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015 establece que *"La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974"*.

Que a su turno el artículo 55 del Decreto ley 2811 de 1974, determina *"(...)La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo. (...)"*

Que conforme a estas disposiciones constitucionales y legales antes citadas, esta Corporación es competente para resolver la solicitud presentada por sociedad LOS COLORADOS SOLAR S.A.S., registrada con el NIT. 901.130.206 – 6.

Que en consecuencia de todo lo anteriormente destacado, observa este despacho que el trámite bajo estudio es técnica, ambiental y legalmente procedente, por lo cual se acogerán las consideraciones expuestas por la Subdirección de Gestión Ambiental mediante el Concepto Técnico No. 0241 de 15 de mayo de 2023, en el sentido de proceder a otorgar prórroga de la autorización concedida a la sociedad en mención para para realizar un aprovechamiento forestal de árboles aislados para tala, consistente en intervenir ciento cuatro (104) individuos arbóreos, correspondiente a 21 especies, requerido para la construcción del proyecto "instalación de la línea eléctrica de 13Kv que conectará la subestación El Carmen con los parques de generación solar LOS COLORADOS II y LOS COLORADOS III", ubicados en El Carmen de Bolívar, jurisdicción de esta corporación, autorizado mediante Resolución No. 0898 del 5 de julio de 2022, lo cual quedará condicionado a las consideraciones y obligaciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad LOS COLORADOS SOLAR S.A.S., registrada con el NIT. 901.130.206 – 6, prórroga de once (11) meses, a la autorización concedida, para realizar un aprovechamiento forestal de árboles aislados para tala, consistente en intervenir ciento cuatro (104) individuos arbóreos, correspondiente a 21 especies, requerido para la construcción del



RESOLUCION No.

27 OCT. 2023

Nº - 1734

"Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

proyecto "instalación de la línea eléctrica de 13Kv que conectará la subestación El Carmen con los parques de generación solar LOS COLORADOS II y LOS COLORADOS III", ubicados en El Carmen de Bolívar, jurisdicción de esta corporación, autorizado mediante Resolución No. 0898 del 5 de julio de 2022, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el marco del aprovechamiento forestal y lo consagrado en el artículo anterior, la sociedad deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1 Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0898 del 5 de julio de 2022.
- 2.2 Comunicar a esta Corporación el inicio de las actividades de aprovechamiento, para el ejercicio del seguimiento y control ambiental sobre las obras proyectadas a realizar.
- 2.3 adelantar las actividades forestales proyectadas únicamente dentro de los once (11) meses de vigencia de la proroga que por este medio se otorga.

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico No. 0241 de 15 de mayo de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, a costa del interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1.1. del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

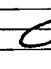
ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad LOS COLORADOS SOLAR S.A.S., registrada con el NIT. 901.130.206 – 6, por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: joseangel.garcia@univergysolar.com

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

27 OCT. 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELO BACCI HERNÁNDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Lauro Samir Mendoza Pájaro	Profesional Universitario	
Revisó y Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.